

lidades afectadas, a fin de lograr el rápido restablecimiento de la normalidad de la vida familiar y comunitaria.

Por otra parte, para atender a las necesidades de alojamiento derivadas de la catástrofe, se estima preciso autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por los procedimientos de urgencia regulados en la legislación vigente, adquiera viviendas metálicas desmontables que, además de su rapidez de instalación, permitan su íntegro aprovechamiento para situaciones similares que se produzcan en lo sucesivo, y encargue la construcción de viviendas de protección oficial por el sistema autorizado en el artículo séptimo del texto refundido que regula el régimen de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos y sin repercusión sobre los usuarios, podrá reparar los grupos de viviendas de protección oficial de su propiedad situados en las provincias de Barcelona y Gerona que hayan resultado afectados por las recientes inundaciones.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encamiende a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo sexto del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, la construcción de quinientas viviendas, con los edificios y servicios complementarios correspondientes, en la provincia de Barcelona, en los emplazamientos que el Instituto Nacional de la Vivienda considere más convenientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la adquisición, importación, transporte y montaje de trescientas treinta viviendas metálicas, prefabricadas y desmontables, así como de los aparatos e instalaciones necesarios para su utilización y la ejecución de los necesarios servicios y obras de urbanización.

Artículo cuarto.—La contratación de las obras y adquisiciones y servicios que sean precisos para la reparación y montaje o construcción de las viviendas y edificaciones complementarias a que se refieren los artículos anteriores, se llevará a cabo por contratación directa, conforme a lo establecido en los números uno y dos del artículo treinta y siete del texto refundido de la Ley de Contratos del Estado.

Artículo quinto.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras de montaje e instalación o construcción de las viviendas y urbanizaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de lo prevenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*ORDEN de 11 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Samper Griell y doña Ramona Calveras Piñol contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Antonia Samper Griell y doña Ramona Calveras Piñol, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 335 del polí-

gono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Samper Griell y doña Ramona Calveras Piñol contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, que aprobó el expediente de expropiación del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, y se fijaron los justiprecios de los bienes afectados por la misma, entre ellos la parcela 335, propiedad de los demandantes, con sus edificaciones, y la del mismo Ministerio de 19 de septiembre de 1968, que al estimar en parte el recurso de reposición contra la anterior, aumentó el justiprecio de las edificaciones, ratificando el del terreno, debemos declarar y declaramos que por no ser conforme a derecho los acuerdos impugnados en cuanto fijan el justiprecio del terreno de la citada parcela, los anulamos y dejamos sin efecto en cuanto a tal justiprecio se refiere, y en su lugar declaramos que el que corresponde a la parcela 335 del polígono «Gornal», incluidas sus edificaciones, es la de dos millones cuatrocientas noventa y seis mil ochocientas pesetas con veinticinco céntimos, incluido el premio de afección, el que deberá ser abonado por la Administración expropiante a las actoras, y absolviendo a la demandada de las demás pretensiones de la demanda. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Cros» contra las Ordenes de 24 de junio de 1968 y 9 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por la «Sociedad Anónima Cros», demandante; la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1968 y 9 de noviembre de 1963, aprobatorias del justiprecio de la parcela número 41 del polígono «El Segre», de Lérida, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Sociedad Anónima Cros» contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1968 que fijó el justiprecio de la parcela número 41 del polígono «El Segre», en Lérida, acto administrativo que debemos declarar y declaramos válido y subsistente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.